

# La ineficacia de la reparación integral y el procedimiento abreviado: Un estudio en los cantones Azogues y La Troncal

Bolívar Marín-Carangui <sup>1</sup>  Silvio Castellanos-Herrera <sup>2</sup> 

<sup>1</sup> Estudiante de Posgrado, [lbmarinc@ucacue.edu.ec](mailto:lbmarinc@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

<sup>2</sup> Docente de Posgrado, [silvio.castellanos@ucacue.edu.ec](mailto:silvio.castellanos@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

✉ Correspondencia: [lbmarinc@ucacue.edu.ec](mailto:lbmarinc@ucacue.edu.ec) 📞 + 593 99 730 8813

DOI/URL: <https://doi.org/10.53313/gw53038>

**Resumen:** El presente estudio examinó la relación entre el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la reparación integral a la víctima de delito. La investigación fue descriptiva, no experimental, transversal y se desarrolló bajo un enfoque mixto; cualitativo por la revisión bibliográfica sobre la reparación integral en el proceso penal y cuantitativo por el análisis estadístico de datos relativos al tema, provenientes de los procedimientos abreviados constantes en sentencias ejecutoriadas de los cantones Azogues y La Troncal, durante el período 2019–2022. Se usaron los métodos: dogmático, analítico-sintético, comparativo e inductivo-deductivo, así como las técnicas de revisión bibliográfica y revisión de expedientes. Se pudo verificar la hipótesis de que la reparación integral no cumple con el principio de eficacia en la administración de justicia y adicionalmente, se consideró indispensable una reforma al ordenamiento jurídico que garantice la reparación integral en los procesos penales.

Palabras claves: reparación integral, procedimiento abreviado, proceso penal, víctima, infractor

## The ineffectiveness of comprehensive reparation and the abbreviated procedure: A study in the cantons of Azogues and La Troncal

**Abstract** The present study examined the relationship between the abbreviated procedure established in the Organic Integral Penal Code and the integral reparation to the crime victim. The research was descriptive, non-experimental, cross-sectional and developed under a mixed approach; qualitative by the bibliographic review on comprehensive reparation in the criminal process and quantitative by the statistical analysis of data related to the subject, from the abbreviated procedures constant in executed sentences of the Azogues and La Troncal cantons, during the period 2019–2022. The following methods were used: dogmatic, analytical-synthetic, comparative and inductive-deductive, as well as the



Check for updates

**Cita:** Marín-Carangui, B., & Castellanos-Herrera, S. (2022). La ineficacia de la reparación integral y el procedimiento abreviado: Un estudio en los cantones Azogues y La Troncal. *Green World Journal*, 5(3), 038.

<https://doi.org/10.53313/gw53038>

**Received:** 30/Aug/2022

**Accepted:** 27/Oct/2022

**Published:** 23/Oct/2022

Prof. Carlos Mestanza-Ramón, PhD.  
Editor-in-Chief / CaMeRa Editorial  
[editor@greenworldjournal.com](mailto:editor@greenworldjournal.com)

**Editor's note:** CaMeRa remains neutral with respect to legal claims resulting from published content. The responsibility for published information rests entirely with the authors.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY).

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

techniques of bibliographic review and file review. It was possible to verify the hypothesis that integral reparation does not comply with the principle of effectiveness in the administration of justice and, additionally, it was considered indispensable to reform the legal system to guarantee integral reparation in criminal proceedings.

**Keywords:** full reparation, abbreviated procedure, criminal procedure, victim, offender, criminal proceedings

## 1. Introducción

En sentido general, la víctima es considerada desde un enfoque de interés social y de Estado, a través de un sistema penal que prevé su especial atención, constituyendo esto, un factor esencial en la reivindicación de sus derechos de reparación integral; análogamente, el procesado tiene garantías fundamentales, con base en los derechos humanos. La víctima es quien sufre el gravamen, el perjudicado de la infracción; tiene derecho a la defensa, protección y exigibilidad en todo sistema penal, pero no solo en el ámbito judicial, sino después de la sentencia, a través de la reparación integral, entendida esta, como una solución objetiva y/o simbólica, tendente a cesar los afectos del delito sobre el bien jurídico afectado, tal y como lo dispone el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) (Asamblea Constituyente, 2008). Al sujeto pasivo, la doctrina le establece una categoría ampliada, esto es, la inclusión de familiares, la naturaleza y el Estado mismo como tal, concibiéndosele independiente del procesado a quien se le enjuicia y se pretende condenar; con la premisa de que se debe imperativamente, garantizar la reparación integral.

En el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículos 364 y siguientes (Asamblea Nacional, 2014) (en adelante COIP), se instituye este mecanismo y se inviste al fiscal con la potestad legal de solicitarlo al juez de garantías penales, para que, previa aceptación del procesado, se pueda resolver el conflicto con la aplicación de un tercio de la pena mínima, en los delitos con pena privativa de libertad de hasta diez años; determinándose a la vez, acciones de reparación a la víctima, las cuales deberían cumplirse durante y después de la sustanciación del proceso. Pero, es un hecho, en una cantidad muy significativa, no se cumple con la obligación dispuesta por el tribunal, asunto este objeto del presente artículo científico.

El trabajo desarrolla un estudio sobre el procedimiento abreviado y la importancia jurídica y doctrinaria de la reparación integral a consecuencia del cometimiento de una infracción o lesión en contra de un bien jurídico protegido por el sistema penal. El poder jurisdiccional con la potestad jurídica de proteger un bien jurídico, interviene en el marco de las garantías jurisdiccionales, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos fundamentales tanto del procesado como de la víctima; empero, existen actos jurídicos que no son ejercidos de forma eficaz por los operadores de justicia en la reparación integral afectando el principio de la igualdad.

El Derecho Penal es un sistema que limita el *ius puniendi* y establece derechos y garantías a los intervinientes en el proceso. El agresor y la víctima son los sujetos activo y pasivo, y el Estado se concibe como el poder legitimado para hacer cumplir lo juzgado a través del poder jurisdiccional, donde, a la víctima le corresponde el beneficio de la reparación integral. Definitivamente, este aspecto tiene un aditamento que implica una correlación con la política criminal. El que viola el derecho o bien jurídico protegido por el Estado a través de una conducta reprochable, será el sujeto activo, en tanto que, el sujeto pasivo, la víctima, es quien requiere una atención especial a través de las medidas de reparación, a las cuales generalmente no accede.

La CRE, Art.78, consagra:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

haciendo también la misma CRE a la reparación integral en sus artículos 86 numeral 3 y 194 numeral 3. Asimismo, El COIP en su artículo 1, señala expresamente la reparación integral, reafirmando en el artículo 11, numerales 2; 3; 6; y 12.

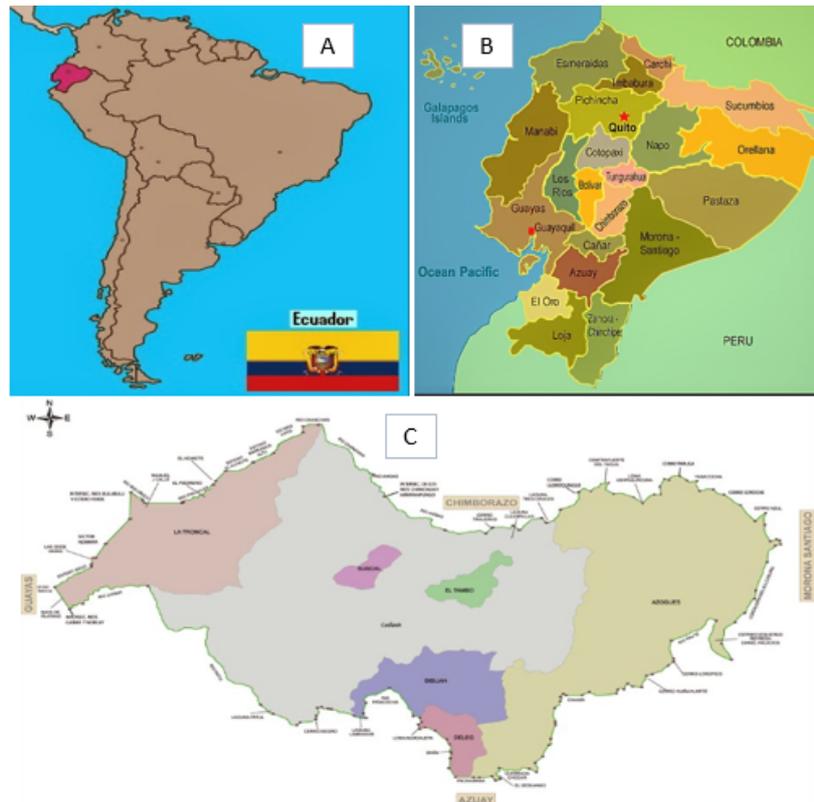
Si bien el Derecho Penal en un concepto general, se concentra en la búsqueda de un acuerdo conciliatorio entre los sujetos activo y pasivo, a fin de promover la paz social, pero, contempla de manera escurridiza la reparación integral; a pesar de que, en un sistema de garantías, el perjudicado constituye el punto neural. Al establecer la responsabilidad penal de una conducta típica, antijurídica y culpable, debe señalarse inexorablemente la reparación integral con la especificación de los mecanismos de seguimiento, control y sanción en caso de incumplimiento. En este ámbito, el proceso penal no solo debe ser considerado desde un contexto eminentemente social o con la óptica exclusiva de conveniencia hacia el procesado, sino también al claror de los derechos y garantías que le corresponden a la víctima en todo sentido, entre las que se encuentra la reparación integral. Ahora, el afectado, a quien se le otorgan medidas de reparación integral, no disfruta de su cumplimiento, obedeciendo esto a diferentes factores que requieren ser investigados, tomando en cuenta tanto a los administradores de justicia como al mismo sistema procesal. Lo anterior quiere decir que, el sujeto pasivo debe ser el punto central y parte activa del proceso, y que, en función de esta consideración, la consiguiente sustanciación debe sobrellevarse sobre la base de los principios de proporcionalidad e igualdad, evitando la revictimización.

En la presente investigación sobre el procedimiento abreviado, se fundamenta la hipótesis de que, no se puede verificar la reparación integral de la víctima en un proceso penal, a pesar de ser un mandato constitucional, que, incluso la misma Corte Nacional de Justicia en varias sentencias no ha podido instituir, existiendo confusión entre daños, perjuicios y daños emergentes. Los resultados estadísticos de la investigación abrieron caminos precisos para desatar nudos críticos que ayudarán a desarrollar propuestas o a profundizar temas que pudieran garantizar la reparación integral, en función de una verdadera justicia restaurativa.

## 2. Materiales y métodos

### 2.1 Área de estudio

El presente estudio se realiza en Ecuador, provincia del Cañar (Figura 1), constituida políticamente por siete cantones, sobre una población constituida por la totalidad de sentencias ejecutoriadas en las cuales se tramitó el procedimiento abreviado en materia penal en los cantones Azogues y La Troncal de la provincia del Cañar, en el lapso 2019–2022. Los datos fueron proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Cañar. La selección de cantones obedeció a la recurrencia de delitos con sentencia en donde estuvo de por medio el procedimiento abreviado, en comparación con los demás cantones donde incluso no se encontraron casos con presencia de este método especial.



**Figura 1.** Mapa de ubicación del área de estudio. Panel A, se observa la ubicación del Ecuador en Sudamérica; Panel B, señala la provincia del Cañar; Panel C, describe la distribución geopolítica de la provincia del Cañar por cantones

## 2.2 Metodología

La metodología aplicada en el presente trabajo de investigación parte de un diseño descriptivo-propositivo, en razón de que se desagrega el problema de la reparación integral asociada al procedimiento abreviado y se le cuestiona a la luz de un enfoque jurídico-social, con aplicación de teorías, experiencias y conocimientos previos para la generación de diagnósticos cuantitativos, tendentes a la verificación de la hipótesis anunciada. Además, se utilizaron fuentes bibliográficas y métodos estadísticos en el procesamiento de información. Finalmente es explicativa, porque los resultados encontrados revelan cualitativa y cuantitativamente el problema bajo análisis, con miras a delatar la ineficacia jurídica en Ecuador sobre este asunto en particular. Catalogamos también la investigación transversal, porque no se les dará seguimiento a los resultados encontrados mediante el levantamiento de datos, desarrollada de la siguiente forma:

1. Para el tratamiento de la información, se utilizó la metodología estadística propuesta por Castellanos-Herrera & Serrano, (2021), la cual resumimos de la siguiente forma:
2. Formulación de indicadores, cuadros y reportes de salida diseñados a partir del problema, hipótesis propuesta;
3. Elaboración de la "Base de Datos 1" en Excel, contentiva de la información de todas las sentencias ejecutoriadas en donde se realizó el procedimiento abreviado, acorde con los indicadores, cuadros y reportes de salida diseñados;
4. Elaboración de un formulario tentativo con su referido instructivo, a fin de vaciar la información de una muestra aleatoria de sentencias a efectos de prueba;

5. Prueba del formulario, con 5 sentencias al azar (muestreo aleatorio simple), a fin de constatar la eficiencia en la redacción de los ítems y, la concordancia de las respuestas con los objetivos del artículo;
6. Validación del instrumento de recolección, solicitando la opinión a dos expertos con grado académico de cuarto nivel;
7. Ajustes conforme a las observaciones y sugerencias de los expertos;
8. Creación de la “Base de Datos II” en Excel, la cual se vació la información proveniente de los formularios;
9. Control de calidad a cargo de dos personas sobre el levantamiento de información, en una muestra del 30%;
10. Control de calidad de la base de datos “Base de Datos II” a cargo del equipo externo, en una muestra del 30% con arranque aleatorio y selección sistemática.
11. Correcciones a la base de datos “Base de Datos II”;
12. Obtención a través de Excel, de los cuadros y gráficos sobre la base de datos “Base de Datos II”;
13. Análisis de la información arrojada por los cuadros y gráficos; y,
14. Análisis de resultado y discusión.

### 3. Resultados

#### 3.1. La reparación integral en los procesos penales

El tema se debate entre puntos dialécticos, tendentes a la transformación dinámica del derecho penal y del derecho procesal penal. Sobre el tema, López, L.; Peña, R.; Vargas, G. y Goyas, L. (2018), con énfasis en el derecho público y privado, como fundamento en la garantía de la seguridad social, centralizan en el Estado la responsabilidad plena de la reparación de la víctima, apuntalando el derecho de daños. En particular, la responsabilidad penal está directamente relacionada con el agravio a un bien público o privado; entre tanto que, en la responsabilidad civil, se instituye la obligación legal de restituir un daño ocasionado por el infractor. Estos dos tipos de responsabilidad confluyen en igual orden cuando se comete un delito y deben ser atendidos desde los ámbitos público y privado. En realidad, indistintamente de que una conducta sea dolosa o culposa, debe establecerse una responsabilidad que incluya tanto aspectos penales como civiles. En síntesis, la reparación integral, debe erigirse como una institución normativa sustantiva y adjetiva en función de precautelar la dignidad esencial del ser humano y la justicia restaurativa, fortaleciéndose, la normativa civil, penal y constitucional.

Particularmente, en Ecuador se han dado procesos de transición con respecto a la tutela efectiva de derechos, no solo en el ámbito civil, sino también en el constitucional; empero de aquello, con respecto al daño moral, se continúa con criterios personales del juzgador, generando desconfianza en el justiciable o en la víctima, resultando urgente la aplicación de una perspectiva eficaz que evite subjetivismos cuando se ejerza el derecho a la tutela efectiva.

El tema de investigación nos obliga, técnicamente, a definir a la víctima a fin de dilucidar diáfananamente los derechos a ser garantizados por el Estado. Lozano, A. (2006), recoge una definición internacional establecida en la Asamblea de las Naciones Unidas, mediante resolución 4034 de 1985, que así reza:

“Víctimas son personas que individual o colectivamente han sufrido daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o disminución sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que constituyen violación de las leyes penales en vigencia en los Países Miembros, incluyendo las leyes que prohíben el abuso criminal del poder.”

Por ende, una persona se considera víctima, así no se haya identificado el que cometió el delito, no haya sido aprehendido, o sancionado mediante una condena. El término “víctima” también tiene un alcance social más amplio, en el sentido de que se incluye a sus familiares y dependientes declarados, sin importar desigualdades por edad, sexo, condición económica, racial, religiosa, etnia, nacionalidad, preferencia política, incapacidades, etc. (Lozano, A. 2006).

Según Benavides, M. (2019), víctima es la persona afectada por una conducta socialmente reprochable, que acusa un daño material o inmaterial de un bien jurídico protegido por la institucionalidad del Estado, debiendo resarcírseles sus derechos a través de una sanción del sujeto activo, y, simultáneamente con una reparación integral; también es el sujeto pasivo del delito; es parte procesal y de derecho, diferente del procesado que va a ser enjuiciado, sancionado o condenado; estando en cabeza del Estado la responsabilidad de garantizar la reparación integral. En este escenario, reafirma el autor, víctima es toda persona o grupo de personas que mediante una conducta o acto típico, antijurídico y culpable es ofendida y perjudicada por un daño a un bien jurídico protegido por el Estado.

En este recorrido, la definición técnica de víctima podemos encontrarla en el artículo 441 del COIP: “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”.

Relacionado con lo anterior, para Benalcázar, B. (2019), la víctima es el sujeto de derechos de mayor importancia en el proceso penal, describiendo su situación de vulnerabilidad ante una conducta lesiva a sus intereses personales y a la sociedad; explica desde un enfoque doctrinario y jurídico, la necesidad de garantizar la reparación integral, frente al problema de que en la actualidad no existe un mecanismo normativo eficaz que permita cuantificar los daños materiales, inmateriales, físicos y morales para que se le restituyan a la víctima los derechos vulnerados. En su parecer, el autor afirma que el perjudicado tiene derecho a una restitución por los daños que le ha ocasionado el infractor. Consideramos entonces que, muchos estados no garantizan el principio de seguridad jurídica con respecto al sujeto pasivo, asumiendo un sistema formalista que no es objetivo ni realista.

Al mismo tiempo, Aráuz, M. (2016), a través de un análisis documental y hermenéutico, propone la adopción de una justicia restaurativa, con mayor énfasis en la víctima, enalteciendo el principio de reparación integral, en respuesta al problema de ineficiencia por parte del Estado en la gestión social y jurídica y en la garantía de los derechos constitucionales, evitando que la pena sea considerada simplemente como la posible reparación del daño causado. Frente a la falta de atención especializada por parte de la fiscalía y de la defensoría pública, propone una unidad especializada de atención y asesoramiento a las víctimas.

### 3.2 Víctima y Reparación Integral

En Ecuador, como una de las manifestaciones de Estado de derechos, incluye en el artículo 76 de su Carta Magna, el cumplimiento de las garantías constitucionales en el debido proceso, de

todos los derechos y obligaciones de las partes, que, indudablemente deben ser establecidos en la ley penal. Abundando, en el artículo 78 *ibídem*, con respecto a víctimas en las infracciones penales, señala la protección especial que deben tener éstas evitando la revictimización, y sobre todo, establece la adopción de diferentes mecanismo jurídicos para la reparación integral, incluyendo la restitución de todos los derechos vulnerados por el injusto de una conducta, conocimiento sobre la verdad de los hechos del delito, indemnizaciones, rehabilitaciones y no repetición, incluso previendo asistencia especializada. En plena concordancia, el artículo 86, numeral 3 dispone la obligación del Juez Penal, al resolver una causa, de ser el caso: "...ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.", y, a fin de afianzar los beneficios a que tiene derecho, el artículo 198 *eiusdem*, obliga a la creación de un 'Sistema de protección de víctimas y testigos'.

Profundizando en el tema, Castro, P. A., & Peña, P. A. (2018), analizan la reparación integral en el marco de la Constitución del Ecuador (2008), mediante la recopilación de compendios jurisprudenciales, bases de datos, publicaciones de la Corte Constitucional y observación del derecho comparado, destacando la importancia del Estado en la tutela efectiva ínsita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En sus aportes señalan los tratadistas que, evidentemente en la Constitución del Ecuador de 1998, el problema radicaba en una deficiente aplicación y control de las garantías constitucionales, limitando el cumplimiento de la reparación integral como responsabilidad estatal.

En la actualidad, existe un adelanto jurídico significativo con respecto a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional sobre lo escudriñado, con aplicación del derecho convencional, constitucional y jurisprudencial. No obstante, los avances en el tópico evidencian una multiplicidad de problemas que complican la discusión, permitiendo que la problemática continúa en debate.

Prosiguiendo con la diatriba, La Corte Constitucional en la publicación Serie N° 8 (2018), ahondando por intermedio de un trabajo de investigación, cuyo médula fue el análisis de la jurisprudencia emitida por la misma Corte Constitucional, pone sobre el tapete el inconveniente del incumplimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad, especialmente, con respecto a los parámetros que se deben respetar cuando se vulneran derechos, rescatando a la vez, el imperativo constitucional preceptuado en el artículo 86 numeral 3 ya referido. Esto es refirmado por Benavides, M. (2019) cuando señala que la Constitución garantiza la protección, defensa y exigibilidad de derechos como acciones reivindicadoras frente a un derecho vulnerado, constituyéndose la reparación integral, en una institución jurídica esencial para la administración de justicia. En continuación de sus consideraciones, el autor hace un segundo acercamiento manifestando que la reparación integral está plenamente justificada como una garantía de derechos en convenios y tratados internacionales de derechos humanos, como la "restitutio in integrum", definida por la real academia de la lengua como: "Restablecimiento en la integridad de un derecho, volviendo a su titular a la situación anterior a la violación."

López, L., Peña, R., Vargas G. y Goyas, L. (2018), deducen que, en un sistema garantista, el Estado debe asegurar los derechos del victimario y de la víctima, teniendo siempre en consideración que el procesado, una vez condenado, tiene la obligación de reparar la afectación por su conducta dañosa, haciendo alusión a que no se trata solo de una visión de política criminal,

donde el fin último es sancionar al responsable de un delito tipificado en el COIP, sino que, es un hecho jurídico-social imprescindible el decreto de la reparación integral por parte del juzgador, que, concebida por la Constitución, es la adopción de elementos de retribución a un injusto que incluye “conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Como implementación, el COIP desarrolla con claridad jurídica la reparación integral y los mecanismos respectivos para su materialización en los artículos 77, 78 y 78.1, prácticamente redundando lo imperado por la Constitución, en especial en lo tocante a: “la restitución del derecho vulnerado; rehabilitación social, médica, psicológica; indemnización de daños y perjuicios de daños materiales e inmateriales; medidas de satisfacción simbólica con respecto a la dignidad y reputación de las personas en contextos públicos; garantizar de no repetición de conductas a través de medidas de protección” , además de ofrecer a los sufrientes, la garantía de “...interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”. Entre tanto, Junco, M. (2016), refiere que en Ecuador existe un marco normativo suficiente para que se garantice la reparación integral el resarcimiento de derechos, aunque desde un análisis doctrinario crítico, nunca podrá retornarse en forma absoluta, al estado anterior del cometimiento del delito, mas, en el contexto garantista de los cuerpos normativos citados, se pretende por una parte, no solo el regreso a la situación original y a la imposición de una sanción de acuerdo al delito; sino también, el seguimiento y evaluación de cumplimiento de medidas materiales e inmateriales en la restitución de los derechos vulnerados, a cargo del Estado como facultad del *ius puniendi*.

En nuestro recorrido, podemos incumbir con este artículo, las medidas de reparación y protección inherentes al delito de desaparición forzosa (C.O.D.L.F, & Judicial, 2010); también, el trabajo llevado a cabo por La Defensoría del Pueblo, “Aportes de la Defensoría del Pueblo al informe de Ecuador respecto a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzadas”, aflora de manera prominente la reparación integral de los sujetos pasivos de éste delito; de igual modo, procede el informe del 2010 denominado “Sin Verdad no hay Justicia”, presentado por ‘La Comisión de la Verdad’, creada mediante Decreto Presidencial del año 2007, con respecto a las mismas personas. Como referencia, en el mismo tono, vale la pena traer a colación que entre el año 1984 y 2008, de los 118 casos investigados en el Ecuador, 17 correspondieron a desapariciones forzosas, de los cuales 16 individuos eran ecuatorianos y uno peruano. En consonancia, la ley ecuatoriana penaliza las violaciones de derechos humanos producto del delito in comento, comprometiéndolo al Estado a la reparación integral, asentando en la Ley de Víctimas, artículo 3, lo siguiente:

“La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

De manera categórica, lo dicho hasta aquí apunta a concluir que, decisiones claras, precisas y concretas en espacio y tiempo, pertinentes a la reparación integral, garantizarían una verdadera tutela efectiva de los derechos humanos de las víctimas de delito.

### 3.3 El procedimiento abreviado y su problemática

El trabajo de investigación se refiere a la reparación integral de la víctima específicamente en el procedimiento abreviado del COIP. Al respecto, se puede anotar que existen normas en el derecho sustantivo, adjetivo y convencional, que desarrollan la cuestión. No obstante, de acuerdo a la hipótesis planteada, por diferentes factores sociales, jurídicos y de política-criminal, su utilización en el COIP no se da en forma eficiente, afectando el derecho de la víctima.

En el sistema penal ecuatoriano, el procedimiento abreviado es considerado como una vía exclusiva para ciertos delitos, con miras a agilizar la administración de justicia y a cristalizar el principio de eficacia jurídica exigido por el artículo 169 de CRE. Este camino es implementado en diferentes legislaciones extranjeras por los beneficios en los sistemas procesales, dependiendo de las circunstancias propias de la conducta y la pena del injusto (Guerrero, M. 2014). El jurista marca la importancia del sistema oral acusatorio y sus diferentes procedimientos especiales. Concretamente, exalta el procedimiento especial abreviado, por evitar el desarrollo de un proceso ordinario completo, a través de momentos procesales rápidos y ágiles garantizando el principio de eficacia y economía procesal. Adicionalmente rescata el autor que, esta ruta se asume con base en un acuerdo voluntario entre la fiscalía y el acusado y se le somete a una pena sin que procesalmente se aplique el principio de contradicción, evitándose el recorrido inmerso en el procedimiento ordinario, con un beneficio protuberante de tiempo, de recursos y con ganancia significativa para el sistema de administración de justicia, al disminuir su congestión.

Burbano, G. (2017), cuando describe al procedimiento abreviado como una forma de descongestión de la justicia en el COIP, indica que el sistema anglosajón, es el que mayor representación tiene en relación al procedimiento abreviado. Últimamente se ha implementado en diferentes legislaciones de latinoamérica, como sistemas procesales especiales y alternos al inquisitivo. Estos procesos abreviados tienen la particularidad de agilidad y concentración de actos procesales con resultados en favor de los sujetos pasivos.

En el artículo 635 del COIP, se instituye el procedimiento abreviado, facultando la sustanciación en los casos que prevén pena privativa de libertad de hasta diez años, pudiendo el fiscal solicitar su acometimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la etapa de 'Evaluación y Preparatoria de Juicio'; sin embargo, se requiere el consentimiento expreso del procesado; especificando que, si existen varios imputados, se aplicarán las mismas reglas. La pena que en sentencia se establezca, no puede ser mayor a la sugerido por la fiscalía. El trámite, implica la admisión de los hechos por parte del inculpado, mediante la manifestación expresa de su acuerdo con el procedimiento y las implicaciones legales asociadas. La pena que se imponga será con rebaja, sin que sea menor al tercio de la pena mínima de acuerdo al tipo penal. Dando continuidad al decurso, el 638 ejusdem señala: "La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso."

En el contexto teórico exhibido, la reparación integral se reconoce en la Constitución, en los convenios y tratados internacionales, en el Código Orgánico Integral Penal, en la doctrina y en la jurisprudencia, distinguiéndose ostensiblemente, la responsabilidad del Estado en su materialización; despliegue este que no se refleja en la vida real. En otras palabras, es notorio que la defensa de los derechos de los ciudadanos, debe ser arrogada por el gobierno como mandatario del pueblo,

en su gestión máxima de garantizar el bienestar de la sociedad; siendo una exigencia popular que, por cuestiones de justicia, equidad y humanidad, las víctimas adquieran por derecho natural, una condición que les haga beneficiarios de la felicidad como fin último de todo sistema político (Castellanos-Herrera, S., 2020). A la sazón, se confirmaron estos dichos con el levantamiento, análisis y procesamiento de la información relevada.

3.4 El análisis de la información procesada se aborda de manera conjunta para los dos cantones,

**Tabla 1**

Distribución de frecuencias en absoluto y porcentual, por cantón en la Provincia del Cañar, en relación a las sentencias contentivas de Procedimientos Abreviados. Período 2019–2022

Cantones de la Provincia del Cañar	Sentencias con Procedimientos Abreviados (Abs - %)
AZOGUES	28 - 11,2%
CAÑAR	21 - 8,4%
LA TRONCAL	194 - 77,9%
SUSCAL	0 - 0%
BIBLIAN	2 - 0,8%
TAMBO	1 - 0,4%
DELEG	3 - 1,2
TOTAL	249 - 100%



La provincia del Cañar tiene siete cantones, en los cuales, con respecto a la asunción de procedimiento abreviados en el periodo 2019–2022, se observa la emisión de 249 sentencias, con una prevalencia en los cantones, La Troncal (194 casos – 77,9%), y, el cantón de Azogues (28 casos – 11,2%), sumatoria esta que nos genera un 89% a nivel provincial. Es importante notar el abultado grado de incidencia de los procedimientos abreviados en el cantón La Troncal por encima del resto; lo que nos induce a pensar comparativamente que, presuntamente, allí el grado de conflictividad y cometimiento de delitos es bastante marcado con respecto a los otros cantones. Resultados sugestivos como para realizar una investigación particular sobre índices delictivos.

Ahora bien, inquiriendo con más filigrana, desagregamos las magnitudes arrojadas en el cuadro y gráfico precedentes, obtenemos la siguiente información:

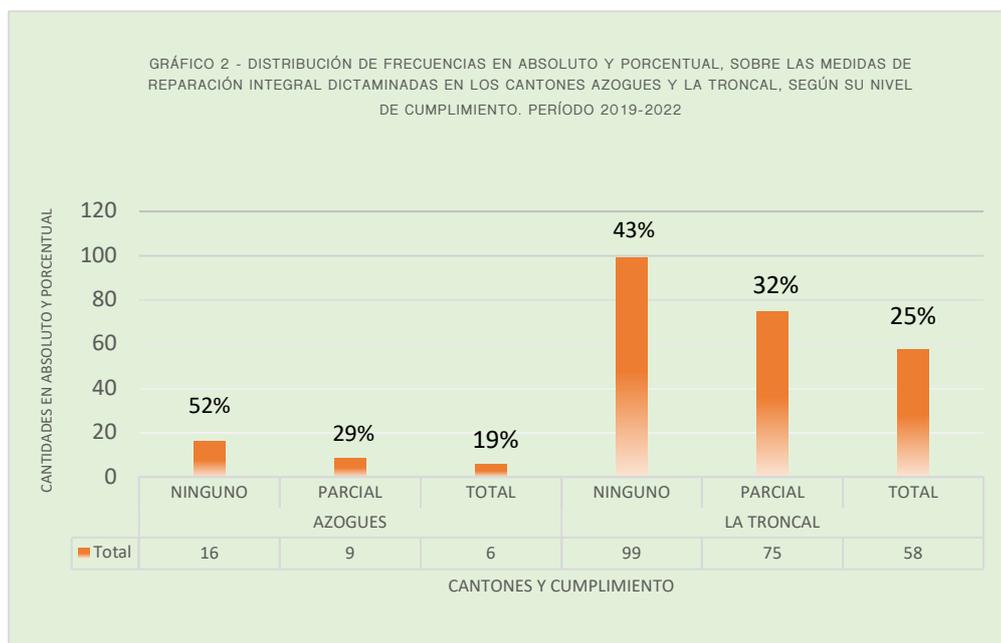
Tabla 2

Distribución de frecuencias de sentencias en absoluto, contentivas de Procedimientos Abreviados, por cantón y tipo de delito en la Provincia del Cañar. Período 2019–2022

PROVINCIA DEL CAÑAR PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2020-2022	152 Lesiones	156 Viol Fis	156 Viol Fis Núcleo Fam	157 Viol. Psicog	170 Abus Sexual	181 Viol Propie dad	182 Viol. Propied	185 Extorción	186 Estafa	189 Robo	189 Robo Tentav	196 Hurto	199 abige ato	202 Receptación	212 Suplant. Identid	213 Traf. Ileg. Migrant	220 Traf. Suj Fiscaliz	274 EVASION INC.FINAL	275 Ingr. Artic. Prohib	282 Incumpl. Dec, Leg. Auto. Comp	283 Resistencia o Ataque	346 Paralizi ón de servic	360 Tenencia y Porte Arm	370 Asocia lícita	
AZOGUES	28				1					5	6	2	1				5	1	2	1			1	3	
CAÑAR	21			1	1	1			1	2	1	2					7		2	1		1		1	
TRONCAL	194	1	2	1	3		3	1	1	35	1	12		6	1		91			21	2		12	1	
SUSCAL	0																								
BIBLIAN	2									1						1									
TAMBO	1									1															
DELEG	3				1					1	1														
TOTAL	249	1	2	1	1	6	1	3	1	2	45	9	16	1	6	1	1	103	1	4	23	2	1	14	4

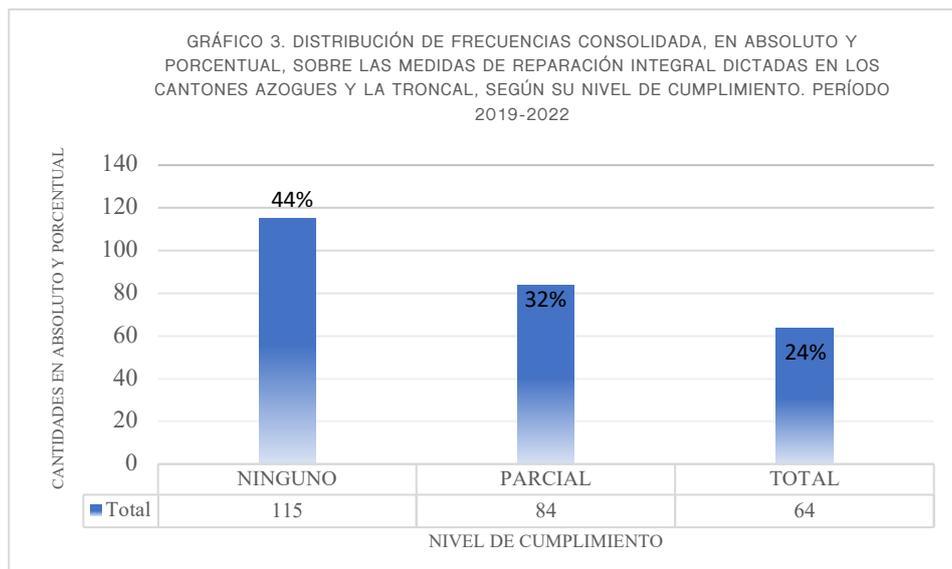
En la tabla se aprecia que la mayor recurrencia de delitos resueltos mediante procedimientos abreviados está en el cantón La Troncal, seguido por los cantones de Azogues y Cañar. Para la investigación, se consideraron solo los dos primeros, que, en conjunto, representan el 89% de los casos en la provincia. Los cantones bajo estudio asoman en el cuadro la característica común de que, es el 'tráfico de sustancias sujetas a fiscalización' el delito más cometido en toda la provincia (96 casos - 38%), seguido del 'robo' (40 casos - 16%)

Ahora bien, en cuanto a medidas de reparación integral dictaminadas por los tribunales de los cantones de Azogues y la Troncal, en cuanto a su cumplimiento, se obtuvieron las magnitudes:



El gráfico 2 nos ilustra, en primer lugar, que en el cantón Azogues, en los casos solucionados con procedimientos abreviados, se acordaron 31 medidas de reparación integral, de las cuales 16 no se cumplieron (52%); 9 se cumplieron parcialmente (29%); y solo 6 se cumplieron totalmente (19%); las cifras son realmente preocupantes ya que afloran una desprotección evidente para las víctimas, sin que el estado intervenga en favor de ellas. En el cantón La Troncal la situación es análoga, considerando que, en 194 casos se dispusieron 263 medidas de reparación integral a víctimas, de las cuales 99 no se cumplieron (43%); 75 se realizaron parcialmente (32%), y, solo 58 se lograron totalmente (25%). En general no existe diferencia significativa en cuanto a la tragedia

que sufren los sujetos pasivos en estos dos cantones sobre sus aspiraciones de resarcimiento. De hecho, si agregamos en un solo gráfico con tabla, los dos cantones, surge lo siguiente:



Sirviendo este gráfico integrado, para reafirmar lo que sucede a nivel general en los dos cantones, puesto que, de 263 medidas de reparación integral en sentencias con procedimientos abreviados, en 115 no se cumplió con la decisión del tribunal (44%); en 84 se cumplió parcialmente con la reparación integral (32%), y solo en 64 se alcanzó totalmente lo imperado por la sentencia (24%). Los comentarios aquí huelgan y sería redundante mencionarlos de nuevo.

Encadenado con el párrafo anterior, sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral a la víctima, obtuvimos que en el 81% de los 222 casos, no se ha dado seguimiento a la obligación del infractor; resaltando que la mayor cantidad de reparaciones integrales son de tipo patrimonial a favor del Estado, y, en las atinentes a robo, hurto, lesiones, violencia, abuso, violación de propiedad, en la mayoría de los casos, el seguimiento lo cristaliza la propia víctima. En claras palabras, la ineficacia en el cumplimiento de las medidas de reparación integral es incuestionable, sobre todo cuando no existen mecanismos de seguimiento y exigibilidad a través de políticas y normatividad en el derecho sustantivo y adjetivo en materia penal. Lo comentado aflora con claridad en las tablas que se muestran de seguidas:

**Tabla 3**

Distribución de frecuencias en absoluto y porcentual, por cantones, en función de si se realizó seguimiento a las medidas de reparación integral en sentencia con procedimiento abreviado, en los cantones de Azogues y La Troncal. 2019-2022

<b>TOTAL AZOGUES</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>
NO	20	71%
Si	8	29%
<b>TOTAL LA TRONCAL</b>	<b>194</b>	<b>100%</b>
NO	159	82%
SI	35	18%
<b>Total general</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

**Tabla 4**

Distribución de frecuencias en absoluto y porcentual agregada, en función de si se dictaron o no, medidas para garantizar el derecho de no repetición en sentencias en sentencias con procedimiento abreviado. 2019-2022

No	179	81%
Si	43	19%
<b>Total general</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

En otro orden de discusión, en alusión a la garantía del derecho de protección que mediante sentencia se debe cumplir en los procedimientos abreviados, se observa que, de los 222 procesos, en el 93% no se han establecido medidas de protección, frente al 7% en los que si se ha dispuesto como garantía el derecho de no repetición. El resultado por cantones sobre las sentencias que no contemplan medidas de protección es: Azogues con 93% y La Troncal con 96%; lo que de manera integrada arroja para los dos cantones un 93% y 7%.

**Tabla 5**

Distribución de frecuencias en absoluto y porcentual, por cantones, en función de si dictaron o no, medidas para garantizar el derecho de no repetición en sentencia con procedimiento abreviado, en los cantones de Azogues y La Troncal. 2019-2022

Cantones y dictado de medidas	Cantidades (Absoluto y %)	
<b>TOTAL, AZOGUES</b>	28	100%
NO	27	96%
Si	1	4%
<b>TOTAL, LA TRONCAL</b>	194	100%
NO	180	93%
Si	14	7%
<b>Total general</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

**Tabla 6**

Distribución de frecuencias agregada en absoluto y porcentual, en función de si se dictaron o no, medidas para garantizar el derecho de no repetición en sentencias en sentencias con procedimiento abreviado. 2019-2022

Dictado de medidas	Cantidades (Absoluto y %)	
NO	207	93%
SI	15	7%
<b>Total general</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Cantidades estas que no hacen más que confirmar una tendencia jurisdiccional que en nada favorece a las víctimas. El vía crucis es inequívoco tanto a nivel general como particular sin que hasta el momento se asome por parte del estado, solución alguna para las desavenencias de los perjudicados por el delito. Entre tanto, el pernicioso desequilibrio existente tanto en la CRE como en el COIP, en beneficio del delincuente es sobresaliente y preocupante. Situación ésta que propende a la generación de escenarios de daño y desazón, para un sector de la sociedad civil con derechos de protección y resguardo, que debiera considerarse por encima de los que decidieron alzarse en contra de la paz social.

#### 4. Discusión

La reparación integral de la víctima ciertamente tiene un contexto social, el Estado debe garantizar el principio de seguridad jurídica, no solo la sanción que se le imputa al infractor, sino la reivindicación de todos los derechos humanos del justiciable que pretende como respuesta una solución objetiva y/o simbólica por el gravamen y efectos ocasionados en la víctima por el cometimiento de un delito en contra de un bien jurídico que el sistema penal debe garantizar.

El tema en discusión es amplio y abstracto, y, con el propósito de delimitar un estudio singularizado que permita dimensionar el tema, se desarrolla la investigación con tratamiento de la reparación integral en el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en donde, en base al poder punitivo del Estado, el fiscal tiene la potestad legal de solicitar al juez de garantías penales, para que, previa aceptación del procesado, pueda resolver el conflicto con la aplicación de un tercio de la pena mínima, en los delitos con pena privativa de libertad de hasta diez años, con el aditamento categórico de cumplimiento las acciones de reparación a la víctima durante y después de la sustanciación del proceso.

La reparación integral a consecuencia del cometimiento de una infracción en contra de un bien jurídico protegido por el sistema penal, implica el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, mas, la atención punitiva del Estado está bastante orientado del bien jurídico lesionado por parte del infractor, incluso con irrestricto respeto a los derechos fundamentales; en tanto que, con respecto a la víctima, no existen mecanismos procedimentales eficientes que garanticen la reparación integral en atención al principio de igualdad.

De los resultados obtenidos en la investigación, singularizada la reparación integral de las víctimas en el procedimiento abreviado, no se puede verificar la reparación integral de la víctima en un proceso penal, a pesar de ser un mandato constitucional, que, incluso la misma Corte Nacional de Justicia en varias sentencias no ha podido instituir, existiendo confusión entre daños, perjuicios y daños emergentes. Los resultados estadísticos de la investigación abrieron caminos precisos para desatar nudos críticos que ayudarán a desarrollar propuestas o a profundizar temas que pudieran garantizar la reparación integral, en función de una verdadera justicia restaurativa.

Definitivamente no existe en ninguna parte una prevención general positiva que mande el mensaje a los buenos, de que sus bienes jurídicos están cobijados por un sistema jurisdiccional protector; por el contrario, pareciera que la consigna que envía el estado a los buenos ciudadanos es: 'sálvese quien pueda'. Contradictoriamente, el sistema de resocialización previsto tanto en la CRE como el COIP, a manera de prevención especial positiva, exhibe de manera exagerada y parcializada un favorecimiento hacia el delincuente que más bien pudiera interpretarse como una promoción del delito, independientemente de lo que realmente ocurre en el sistema penitenciario.

#### 5. Conclusión

Este trabajo de investigación estudia el procedimiento abreviado, su importancia jurídica y doctrinaria, relacionada directamente con la reparación integral de la víctima a consecuencia del cometimiento de una infracción o lesión en contra de un bien jurídico protegido por el sistema penal ecuatoriano. La reparación integral constituye un tema de grandes debates dialécticos en la dinámica de la implementación del derecho penal y procesal penal como base del poder punitivo del Estado,

por lo que se constituye como derecho público garante del orden y seguridad jurídico-social. La responsabilidad estatal en la reparación integral y el reconocimiento de la vulneración de derechos ante el agravio de un bien público jurídicamente reconocido, tiene su inicio desde la aplicación de la sentencia en el cumplimiento, concomitantemente con la responsabilidad civil proporcional al daño causado.

Sin embargo, como se ha demostrado tanto cualitativa como cuantitativamente, que en Ecuador, existen debilidades en la aplicación del derecho sustantivo y adjetivo en cuanto a reparación integral se refiere, dado que el sistema la deja a discrecionalidad de los tribunales, generando desconfianza en la administración de justicia al afectar su principio de la eficacia, fundamentalmente, por la falta de claridad en las condiciones, modo, tiempo, seguimiento y lugar en la restitución del derecho lesionado.

En atención a lo tratado, con base en los datos proporcionados, se ha verificado la hipótesis que nos propusimos puesto que pudimos constatar la falencia asociada a la satisfacción de la reparación integral en los cantones estudiados y en un tiempo determinado, por la ineficiencia del sistema judicial sobre este particular. Asunto que se confirma con las contundentes cifras que arrojó la investigación.

Por consiguiente, es inequívoco que en los cantones estudiados de la Provincia del Cañar y en el lapso escogido, no se cumplen las medidas de reparación integral de forma eficiente, sin que se puedan evidenciar procesos de seguimiento por parte de fiscalía, juzgado de garantías penales o de la propia víctima, tendentes a subsanar el derecho lesionado, debido esencialmente a la falta de una normativa conducente a tal fin.

Más específicamente, la mayor parte de delitos analizados, corresponden a reparaciones patrimoniales a favor del Estado, siendo que, muchas de las medidas de reparación integral quedan simplemente establecidas en las sentencias por la carencia de mecanismos legales para garantizar su cumplimiento. Generalmente cuando se trata de infracciones de violencia física, lesiones, abuso sexual, se otorgan medidas de reparación integral en forma conjunta, es decir, patrimoniales, físicas, psicológicas y morales, observando que, únicamente en contadas sentencias se cumplen todas ellas.

En un sistema de garantía de derechos, es necesario e imperativo sostener la tesis de la reparación integral a las víctimas a través de la administración de justicia. Al establecer la responsabilidad penal de una conducta típica, antijurídica y culpable, de igual forma se debe señalar la reparación integral con el aditamento jurídico que tiene que contar con mecanismos de seguimiento, control y sanción que garantice la reparación integral a la víctima, evitando se proyecten simplemente como intenciones, cumplimiento a medias, o, no existe forma material o inmaterial de reparación.

Es concluyente que el drama discutido, conduce a un clamor popular para la instauración de un sistema de justicia retributiva que no solo favorezca a los infractores con el montaje de un sistema de resocialización, sino que garantice el resarcimiento de las víctimas a través de mecanismos que compensen su posible incapacidad para el logro de la subsanación. Por supuesto, de manera simultánea, es insoslayable el diseño y/o fortalecimiento de una política criminal tendente al estudio, prevención y control de la criminalidad.

En definitiva, podemos condensar a manera de corolario que, es imprescindible la necesidad de una nueva concepción sobre la participación del estado en la vida del ciudadano, con la positiva consecuencia de un desarrollo constitucional y legal tendente a equilibrar debidamente la trilogía estado-ciudadano-delincuente, que incida de la mejor manera al ciudadano-víctima. Obviamente, el nuevo esquema debe estar muy por encima de la simple propuesta actual de que se le garantice al perjudicado la mera acción civil por las justificaciones ampliamente plasmadas. Es el camino deseado entonces, el emprendimiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita al Juez Penal, por ejemplo, llevar a cabo la acción civil conducente a incidir en la esfera patrimonial del delincuente, con la idea de prever el pago de la obligación derivada del delito. Habría que tomar en cuenta también que, si es un hecho cierto la imposibilidad monetaria del perjudicado para someter patrimonialmente al infractor por vía civil, sería menester la intervención de la jurisdicción, para preparar las vías necesarias a para concretar la 'Reparación Integral' y la 'Justicia Restaurativa'. Si en este decurso, la imposibilidad fuere manifiesta para alcanzar el fin deseado para favorecer al sufriente, lo que es usual, es inexorable que el proceso de reforma constitucional y legal que se iniciaría, vislumbre el diseño de mecanismos estatales para las indemnizaciones a que hubiere lugar, como concreción del 'principio de solidaridad' que debe manifestarse constantemente en la sociedad civil.

**Contribución de autores:** Los autores, Luis Bolívar Marín Carangui (L.B.MC) y Silvio José Castellanos Herrera (S.J.C.H) declaran lo que sigue: "conceptualización, L.B.MC; metodología, L.B.M.C y S.J.C.H; software, L.B.M.C y S.J.C.H; validación, L.B.M.C y S.J.C.H; análisis formal, L.B.M.C y S.J.C.H; investigación, L.B.M.C; recursos, L.B.M.C; curaduría de datos, L.B.M.C y S.J.C.H; redacción-revisión y edición, L.B.M.C y S.J.C.H; visualización, L.B.M.C; supervisión, S.J.C.H; administración de proyectos, L.B.M.C; adquisición de fondos, L.B.M.C.

**Financiamiento:** El autor, Luis Bolívar Marín Carangui, financió integralmente el proyecto de estudio.

**Conflictos de interés:** Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

## Referencias

1. Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.
2. Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (2), 1-37.
3. Caicedo, D. (2012). Experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador. Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
4. Castellanos-Herrera, S. (2020). Reparación Integral de Las Personas Naturales Inocentes Que Sufren Daños Patrimoniales, Psicológicos y Morales Como Consecuencia De La Acción Delincuencial. Volumen 4, Número 2. *Journal Of Bussiness And Entrepreneurial*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7888278>.
5. Castellanos-Herrera, S., & Serrano, S. (2021). Competencias del área de estadística en la investigación jurídica. Vol. 5, Número 3. México, México: *Journal of Business and entrepreneurial. Studies*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8078425>
6. Castro, P. & Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro, Revista de Derecho*, (30), 121-143.
7. Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014). República del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

8. Corte Constitucional del Ecuador (2018) Sentencia, Caso Nr.0051-11-IS. Quito, D.M., 8 de mayo de 2018.
9. Corte Nacional de Justicia (2011) República del Ecuador, Resolución Nro. 11-2021. <https://www.cortenacional.gob.ec/>
10. Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro. 449, 79-93.
11. Del Ecuador, C. C. (2018). Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito.
12. Domínguez, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral. Revista chilena de derecho privado, (15), 9-28.
13. Guerrero, M. (2014). El procedimiento abreviado y negociación de la pena (Bachelor's thesis, Quito/UIDE/2014).
14. Junco, M. (2016). El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana.
15. Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos (2013) República del Ecuador, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 143 de 13 de diciembre de 2013.
16. López, L.; Peña R.; Vargas, G. & Goyas, L. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? Revista Espacios, 14.
17. Lozano, A. (2006). El concepto de víctima en derecho internacional y su alcance en la ley de justicia y paz. Pensamiento Jurídico, (17).
18. Penal, C. O. D. L. F., & Judicial, L. L. O. D. G. Aportes de la Defensoría del Pueblo al informe de Ecuador respecto a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
19. Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Author's review:



**Bolívar Marín-Carangui.** Doctor en jurisprudencia y abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por la Universidad Católica de Cuenca. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Autónoma de los Andes. Profesor de grado de la Universidad Católica de Cuenca. Autor y coautor de artículos de revistas indexadas.



**Silvio Castellanos-Herrera.** Estadístico, Abogado, Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas, PhD en Derecho, Doctorante en el PhD de Ciencias Políticas. Libros: "El delito imposible"; "La tentativa inidónea – Una visión integral" y "Cuentos jurídicos"; autor de artículos en revistas internacionales indexadas. Docente de pregrado y posgrado la Universidad Católica de Cuenca.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY). <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>